



## CONVENIO DE CONEXIÓN Y COORDINACIÓN DE LA OPERACIÓN

### PARA INSTALACIONES DEL PMGD PRP MARVER QUE SE INTERCONECTAN EN INSTALACIONES DE SAESA

ENTRE

**GENERADORA ELÉCTRICA MARVER LTDA.**

Y

**SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.**

---

En Osorno de Chile, a 22 de julio de 2025 **entre GENERADORA ELÉCTRICA MARVER LTDA.**, en adelante e indistintamente “GENERADORA MARVER”, RUT N° 77.981.363-0, representada por don Rodrigo Alejandro Martin Vergara, chileno, casado, abogado, cedula nacional de identidad N°13.232.715-7, con domicilio en CARLOS XII 138, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana; y **SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.**, RUT N°76.073.162-5, en adelante e indistintamente “SAESA”, representada por don Rodrigo Miranda Díaz, cédula de identidad número 10.784.472-4 y por don Marcelo Matus, cédula de identidad N°11.364.868-6, todos con domicilio para estos efectos en Osorno, Bulnes 441; cada compareciente individualmente se denominará la “Parte” y ambos comparecientes conjuntamente denominados las “Partes”, suscriben el presente “Convenio”, que establece los principios, términos y condiciones que regularán las actividades de conexión y coordinación de la operación que se señalan más adelante.

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES Y OBJETIVOS**

- 1.1 Que GENERADORA MARVER está desarrollando un proyecto de generación PMGD de nombre PRP MARVER en la región de Los Lagos, provincia de Osorno, comuna de Osorno, de 9.0 MW de potencia instalada, en adelante la “Central”.
- 1.2 Que SAESA mantiene en explotación una línea de Media Tensión, en la región de Los Lagos, provincia de Osorno, comuna de Osorno, en adelante la “línea”.
- 1.3 En consideración a lo expuesto en la Norma Técnica de Conexión y Operación de un PMGD en instalaciones de Media Tensión, en adelante “NTCO”, se deja expresamente estipulado que la conexión física del proyecto de la Central a la Línea, sólo se podrá realizar una vez que esté acordado y firmado el Convenio de Conexión y Coordinación de la Operación, y que dicho documento regulará las condiciones de interconexión entre las instalaciones eléctricas de las Partes con la finalidad de preservar la seguridad del servicio eléctrico, de las personas y de las instalaciones eléctricas interconectadas, siendo esta condición considerada como esencial y



determinante por las Partes para proceder a la conexión; por el presente instrumento las Partes vienen en dar cumplimiento a lo acordado.

- 1.4 En consideración al interés de GENERADORA MARVER de conectar sus instalaciones eléctricas a instalaciones de distribución del Grupo SAESA en los puntos de interconexión que señala este Convenio, con el objetivo de obtener los beneficios producto de la inyección y/o retiro de energía y potencia, y en virtud de lo expuesto en la NTCO, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio, en el cual establecen las condiciones que regulan la conexión y la operación de las instalaciones eléctricas que GENERADORA MARVER posee o explota y que se interconectan a una instalación de distribución de SAESA.
- 1.5 El punto de conexión pasará a ser la "Frontera Operacional" entre ambas Partes. Las Partes consignan en el Anexo N° 1 del presente instrumento la identificación de las instalaciones que conforman dicha Frontera Operacional. Las modificaciones que a futuro se produzcan en la Frontera Operacional, se incorporarán en este Convenio, a través de un adendum, ya sea agregando o eliminando instalaciones.
- 1.6 El presente Convenio regirá para el punto de conexión definido en el Anexo N° 1.
- 1.7 La finalidad de la coordinación es mantener una adecuada seguridad del sistema eléctrico, y de las personas, las instalaciones y el servicio eléctrico, respecto a las intervenciones por operación y mantenimiento de los equipos eléctricos, y reducir los tiempos de reposición del servicio en casos de falla.

## **SEGUNDO: VIGENCIA**

El presente Convenio rige a contar de su fecha de suscripción y su vigencia se extenderá mientras exista la conexión del PMGD PRP MARVER a las instalaciones eléctricas de SAESA, según lo dispuesto en el Anexo N°1.

## **TERCERO: CONDICIONES DE LA CONEXIÓN**

### **3.1 Condiciones generales**

- 3.1.1 SAESA otorga las autorizaciones de conexión en el punto indicado en el Anexo N° 1, sin que dicha autorización pueda significar ningún detrimento o alteración de los derechos de servidumbre, acceso, operación, y mantenimiento de SAESA o de terceros para los casos incluidos en el presente instrumento.
- 3.1.2 Cualquier modificación de alguna Instalación de Interconexión que requiera hacer GENERADORA MARVER debe ser previamente coordinada con SAESA y aprobada por ésta.
- 3.1.3 GENERADORA MARVER declara que las instalaciones de su Central cumplen con lo establecido en la NTCO.
- 3.1.4 El propietario del PMGD PRP MARVER deberá mantener en todo momento el buen estado de las instalaciones eléctricas de su propiedad y las de interconexión, así mismo la distribuidora podrá solicitar al propietario que efectúe el mantenimiento y/o reparaciones que sean necesarias sobre las mismas, según lo establecido en la NTCO vigente.



### 3.2 Estudios

En el Anexo N°2 se indica un listado de los estudios necesarios y que deben estar aprobados por las partes previo a la conexión. Si de los estudios resultare la necesidad de reemplazar, hacer modificaciones o adecuaciones a equipos y/o instalaciones de SAESA o del PMGD PRP MARVER, dichos reemplazos o modificaciones serán de costo y cargo de GENERADORA MARVER.

### 3.3 Características de la Instalación de la central

Las Partes declaran que las características técnicas de la Instalación de conexión se deben ajustar a las siguientes condiciones y declaraciones:

#### 3.3.1 Instalación de conexión

- 3.3.1.1 Las obras de la central se ejecutarán según los planos consignados en el Anexo N°6. Cualquier error u omisión que, las Partes o la autoridad detecten en estos planos con posterioridad, serán corregidos por GENERADORA MARVER en lo que corresponde a su central.
- 3.3.1.2 GENERADORA MARVER declara que los equipos de media tensión, control y protecciones utilizados en la Instalación de central son los que se indican en el Anexo N°6.
- 3.3.1.3 GENERADORA MARVER declara, que todos los equipos y materiales que constituyen la Instalación de Interconexión cumplen con las disposiciones de la NTCO.
- 3.3.1.4 Si por falla, mantenimiento prolongado o por otra causa fuera necesario cambiar uno o más equipos de la Instalación de Interconexión o empalme de propiedad de la central, esta lo reemplazará por otros de características equivalentes a los que retira. Los nuevos equipos deberán cumplir con todo lo aplicable que indique la NTSyCS y la NTCO de los PMGD vigente o lo que establezca la norma que la reemplace y que, satisfagan los requisitos particulares que le imponga en ese momento a las instalaciones de media tensión conforme con las mismas normativas o lo que determine el Organismo Coordinador.
- 3.3.1.5 La Central deberá enviar a la distribuidora los planos actualizados cada vez que realice modificaciones a la Instalación de Interconexión.

#### 3.3.2 Protecciones

- 3.3.2.1 La Central declara que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo n°4 de la NTCO vigente a la fecha de este Convenio, los equipamientos de protección instalados en el empalme o punto de Interconexión son los señalados en el Anexo N°6, en donde se indican sus características.
- 3.3.2.2 Cualquier cambio técnico que la Central necesitare hacer en las protecciones de la Instalación de Interconexión, sean ajustes o lógica de operación, deberá



informarlo a la distribuidora, incluyendo el correspondiente estudio de coordinación de protecciones que recomienda los cambios propuestos. Estos cambios, de producirse, no podrán significar alteración en las Instalaciones de SAESA ni costo alguno para esta última, debiendo ser asumidos por GENERADORA MARVER en caso de que corresponda.

### 3.3.2.3 Reconexión

El PMGD PRP MARVER podrá reconectarse a la red de MT según lo establecido en la NTCO vigente. No obstante, considerando la topología de la red donde se conectará la Central queda establecido que toda reconexión a Sistema de Distribución se debe realizar en coordinación con el Centro de Control de Distribución (CCD) del Grupo SAESA.

### 3.3.3 Equipos de Control y Medida instalados en el Punto de Interconexión o Frontera.

#### 3.3.3.1 La central enviará a la distribuidora los resultados de las pruebas y verificaciones de sus equipos de medida instalados en el empalme previo a la puesta en servicio. Solo en caso de que el medidor sea parte de la red de distribución, estas pruebas serán realizadas por SAESA.

Las instalaciones de control y medida deberán quedar ubicados cercanos al punto de conexión, permitiendo el acceso del personal de la distribuidora para la operación y lectura de éstos.

El equipo de medida se instalará y conectará de acuerdo a lo establecido en la NTCO vigente y su configuración deberá cumplir con al menos lo establecido en los artículos 4-13, 4-14 y 4-15 o los artículos que a futuro los reemplacen.

Para la comunicación, la central podrá implementar de dos maneras la teledistribución para dar cumplimiento a la normativa, debiendo cumplir con lo establecido en la NTCO vigente. Cualquiera de las formas que adopte la central deberá considerar el acceso remoto al Medidor por la distribuidora, esto para la lectura y descarga de datos, dando expreso cumplimiento a lo establecido en el Anexo Técnico Sistemas de Medidas para Transferencias Económicas.

En lo referido al mantenimiento de los equipos del empalme y de las instalaciones eléctricas, estos deberán cumplir con lo establecido en el artículo 4-3 de la NTCO vigente, o el que a futuro lo reemplace, coordinando siempre con la empresa distribuidora pues no se podrán alterar los sellos que estén incorporados por esta última.

## **CUARTO: COORDINACIÓN OPERACIONAL**

La finalidad de la coordinación operacional es asegurar el cumplimiento de la NTCO vigente en todas las condiciones de operación (Normal, Anormal y Anormal Agravado) de los sistemas de generación y distribución y mantener una adecuada seguridad a las personas, a las instalaciones y al servicio eléctrico, en las intervenciones por operación y mantenimiento de los equipos eléctricos, y reducir los tiempos de reposición del servicio en casos de falla.

La relación operacional entre las Partes se canalizará exclusivamente a través de las instancias de coordinación que a continuación se señalan, todo sujeto al cumplimiento de la legislación vigente:



- 4.1 En el caso de SAESA, la coordinación operacional en tiempo real se realizará a través de su Centro de Control de Distribución, en adelante e indistintamente el “CCD” o el centro que lo reemplace. Por otra parte, la coordinación operacional para acciones programadas será a través de la unidad de programación dependiente del CCD. En el Anexo N°4, SAESA indica cuales son las personas titulares del CCD para coordinaciones en tiempo real y programación.
- 4.2 En el caso de la Central, la coordinación de las acciones operacionales, tanto en tiempo real como programado, se realizará a través de la empresa GENERADORA MARVER o quien esta última designe, cuyos representantes titulares se indican en el Anexo N° 3.
- 4.3 Los representantes mencionados en el Anexo N° 3, han sido debidamente facultados y autorizados por SAESA y GENERADORA MARVER, respectivamente, bajo su exclusiva responsabilidad, para actuar en materias relacionadas con la operación.
- 4.4 Las Partes se comprometen a mantener actualizado en todos sus aspectos el Anexo N° 3 y el Anexo N° 4, para lo que bastará una comunicación formal por escrito de la Parte que cambie a sus representantes operacionales. Este medio podrá ser un correo electrónico enviado al centro de control de distribución (CCD) con copia al jefe de este último cuyos correos electrónicos se detallan en el Anexo N°3, haciendo alusión al presente Convenio.
- 4.5 Las Partes se comprometen a mantener comunicación en línea y tiempo real o bien dar respuesta en un plazo razonable a las comunicaciones recibidas por los canales definidos en los Anexos N°3 y N°4, con el objetivo de evitar descoordinaciones operacionales.

## **QUINTO: OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES**

- 5.1 La operación de las instalaciones señaladas en la cláusula primera, que constituyen la Frontera Operacional, estará sujeta a las condiciones de operación que defina el Organismo Coordinador, o quien lo reemplace, y a las condiciones propias de los sistemas interconectados.
- 5.2 La operación de las instalaciones será realizada por el propietario de las mismas, salvo acuerdo específico entre las Partes. La operación que realizan las Partes es de cargo y responsabilidad de cada una de ellas, y se realiza de acuerdo con los criterios y definiciones que cada una aplica en la operación de instalaciones. En todo caso, la operación de las instalaciones deberá ceñirse a las disposiciones contenidas en la NTCO y en la Ley General de Servicios Eléctricos y condiciones de operación indicadas en el punto anterior.

El PMGD debe implementar la operación remota del reconector a través del centro de control de distribución (CCD) por medio de la plataforma que éste último defina. Será responsabilidad de la central el mantenimiento del equipo y reemplazo de este en caso de mal funcionamiento.

- 5.3 Las Partes aplicarán dichas condiciones bajo los conceptos de estado normal, anormal y anormal agravado, de acuerdo con lo siguiente:
  - 5.3.1 Estado Normal: Estado del Sistema de Distribución en que se disponen de los recursos necesarios y suficientes para prestar el servicio de distribución eléctrica



de acuerdo con las exigencias de calidad establecidas en la NT, NTCO PMGD y en la normativa aplicable vigente.

- 5.3.2 Estado Anormal: Estado del Sistema de Distribución que se alcanza luego de una o más Interrupciones de Suministro que afectan a la Red de Distribución en Estado Normal y en donde se requieren recursos adicionales con el objeto de restablecer dicho estado.
- 5.3.3 Estado Anormal Agravado: Estado del Sistema de Distribución en donde parte o la totalidad de sus instalaciones se encuentran destruidas y no se disponen de los recursos necesarios y suficientes para restablecer el Estado Normal.
- 5.4 Ante una pérdida de energía en la línea, el CCD aplicará los protocolos propios para la recuperación del servicio, pudiendo solicitar la desconexión inmediata de la central. El CCD informará a la brevedad posible cuando el sistema esté en condiciones para que la central pueda sincronizar.
- 5.5 Ante una falla en la línea, SAESA, según corresponda, hará sus mejores esfuerzos por repararla en el menor tiempo posible.

Ante una falla en la central que afecte las instalaciones de SAESA, GENERADORA MARVER se compromete a desconectar la central hasta que esté reparada la falla.

- 5.6 SAESA a través del CCD podrá requerir desconectar la Central, para efectuar reparaciones de emergencia.

## **SIXTO: MODALIDAD DE GENERACION Y RESTRICCIONES DE LAS CENTRALES**

- 6.1 SAESA a través del CCD podrá requerir desconectar la Central en caso de que los excedentes de la Central superen el máximo de potencia autorizado en la ICC o su equivalente en corriente.

## **SEPTIMO: DESCONEXIONES E INTERVENCIONES**

- 7.1 Con el objeto de procurar condiciones operacionales seguras para las personas, las instalaciones y el servicio, se establece entre las Partes el uso de un documento, denominado Solicitud de Desconexión e Intervención inter-empresa, en adelante e indistintamente SODI. Este documento establece tanto las condiciones de seguridad necesarias para realizar faenas, como las restricciones a la operación o precauciones que sea necesario considerar.
- 7.2 Las solicitudes de desconexión y de intervención solicitadas por la central deben ser solicitadas por GENERADORA MARVER a SAESA con una anticipación de 5 días hábiles mediante una SODI. Las solicitudes de desconexión y de intervención deben ser solicitadas por SAESA a GENERADORA MARVER con una anticipación de 5 días hábiles mediante una SODI.
- 7.3 En los casos en que alguna de las Partes desee intervenir sus instalaciones, aprovechando las desconexiones de equipos originados por trabajos programados por la contraparte, igualmente será obligatorio el uso de la SODI, con los plazos mencionados anteriormente.



- 7.4 En caso de que SAESA envíe una SODI a GENERADORA MARVER en los plazos estipulados y haciendo uso de los canales de comunicación definidos en el anexo N°3, el PMGD PRP MARVER tendrá un plazo máximo de 2 días hábiles para realizar observaciones. En caso de que GENERADORA MARVER no haga observaciones o emita comentarios dentro del plazo señalado previamente, se entenderá que no hay modificaciones a la SODI, asumiendo ésta como aprobada.
- 7.5 En caso de requerirse alguna intervención temporal en el equipo Reconector de frontera, ésta será notificada mediante correo electrónico con una anticipación mínima de 24 Hrs, la cual tendrá carácter informativo y no requiere respuesta por parte de la Central.  
En ningún caso esta intervención implicará la desconexión de la Central, siempre y cuando ésta cumpla con la normativa vigente.
- 7.6 Las intervenciones de cada Parte en sus instalaciones deberán atenerse a sus propias normas de prevención de riesgos y de resguardo del medio ambiente, y coordinarán con su contraparte las acciones necesarias para el resguardo de sus mutuos intereses.
- 7.5 En caso de que SAESA requiera trabajar con personal de Líneas Vivas en la red de MT o en todo momento, sea de emergencia, programado o cualquier otro escenario según lo dispuesto en 5.3.1, 5.3.2 y 5.3.3, GENERADORA MARVER aceptará los protocolos de seguridad que esta última disponga.
- 7.6 No estará permitido trabajar en el Empalme o punto de interconexión por parte del PMGD PRP MARVER con personal de Líneas Vivas. Este último deberá dar aviso de sus trabajos mediante una SODI y coordinar los trabajos sin tensión por parte de la red de MT de SAESA.

#### **OCTAVO: CONTAMINACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA**

- 8.1 Las Partes en todo momento respetarán y harán respetar los límites en cuanto a componente de secuencia negativa, severidad de parpadeo y distorsión armónica, establecidos en el capítulo 4 título 4-7 "Calidad de servicio del PMGD" de la NTCO vigente.
- 8.2 Si la central introdujera una contaminación tal que requiriera la instalación de equipos compensatorios, éstos serán de exclusivo costo y cargo de esta última, siempre y cuando esto haya sido demostrado por un estudio de contaminación de la red o verificado mediante equipos certificados.

#### **NOVENO: MANTENIMIENTO DEL EQUIPO FRONTERA O EMPALME DEL PMGD.**

- 9.1 La mantención del equipo frontera de las instalaciones será de cargo y responsabilidad del propietario según lo indicado en la regulación vigente. El Grupo SAESA se compromete a dar todas las facilidades para que este pueda realizar el mantenimiento de este equipo bajo los estándares de seguridad solicitados por El Grupo SAESA. Si estos estándares indican que se deben afectar consumos regulados para realizar el mantenimiento del equipo frontera, SAESA deberá evaluar



la autorización, de tal forma que en cada caso se cumpla la Ley General de Servicios Eléctricos.

## **DECIMO: COMUNICACIONES**

- 10.1 Bajo cualquier condición de operación, para cumplir con las funciones establecidas en el presente Convenio, las Partes establecerán un sistema de comunicaciones expedito, que permita la comunicación en todo momento entre sus respectivos centros de operaciones, a fin de efectuar los intercambios de información verbal respecto a las instalaciones materia de este convenio.
- 10.2 Se deja establecido que en el CCD del Grupo SAESA, las conversaciones telefónicas son grabadas, y que estas grabaciones son de propiedad de SAESA, la que podrá usar libremente para sus propios fines, incluyendo los requerimientos legales y reglamentarios que correspondan. GENERADORA MARVER consiente y autoriza expresamente al Grupo SAESA para proceder a las grabaciones y para hacer uso de las mismas.
- 10.3 Las Partes acuerdan que estas grabaciones bastan para constituir pruebas en lo referente a este convenio.

## **DECIMO PRIMERO: RESPONSABILIDADES**

- 11.1 Las multas que pueda aplicar la Superintendencia de Electricidad y combustible a SAESA por deterioro a la calidad de servicio de sus clientes y/o las compensaciones que deba pagar SAESA, producto de eventos responsabilidad del PMGD serán de cargo del PMGD PRP MARVER. Para establecer la responsabilidad de uno u otro, debe quedar reflejada en un estudio donde se analice cada evento por un ente independiente a las partes donde se establezca claramente una de las siguientes causas:
  - 11.1.1. Incumplimiento por parte de GENERADORA MARVER de la normativa vigente.
  - 11.1.2. Incumplimiento por parte de SAESA de la normativa vigente.
- 11.2 La Central será responsable y tendrá la obligación de reembolsar a SAESA, los daños e indemnizaciones por las que SAESA deba responder y/o pagar a sus clientes, y/o las multas o sanciones por las que deba responder a la autoridad, siempre que mismas sean atribuibles a responsabilidad de la Central.
- 11.3 Las Partes dejan expresamente convenido que, en caso de eventuales indemnizaciones de perjuicios, se excluyen de las mismas los perjuicios indirectos, el lucro cesante o daño moral. Lo anterior, no se aplicará respecto de las indemnizaciones señaladas en el punto 11.2.
- 11.4 Las partes acuerdan, y por este acto se obligan a asumir en forma independiente, la responsabilidad por todo daño, pérdida, gastos, y toda responsabilidad que provenga de enfermedad, lesiones o muerte de su respectivo personal, trabajadores



contratados o subcontratados, que ocurran durante el cumplimiento u operación de este Contrato, directa o indirectamente relacionados con él.

- 11.5 En consecuencia, la Central responderá por los relativos a su propio personal o trabajadores contratados o subcontratados y SAESA responderá por los relativos a su propio personal o trabajadores contratados o subcontratados. Si cualquiera de las partes se viera compelida u obligada a responder por trabajadores o personal contratado o subcontratado por la otra parte, esta última deberá rembolsar, pagar o indemnizar a aquella por el total pagado por causa de sus trabajadores y personal.
- 11.6 Las partes deberán contratar los seguros para su personal y personal subcontratado de modo que cubra todas las actividades relacionadas con este Contrato.

## **DECIMOSEGUNDO: COMPROBACIÓN PERIÓDICA**

Las Partes podrán comprobar el cumplimiento por parte de la contraparte de todas las condiciones de conexión descritas en el presente documento. Estas comprobaciones no liberan a las Partes de sus responsabilidades asumidas en el presente convenio ni de su carácter de propietarias de las instalaciones a que hace referencia en este instrumento.

## **DECIMOTERCERO: CESIÓN**

- 13.1 Las Partes podrán aportar, ceder o transferir los derechos y obligaciones contenidas en el presente convenio, previa autorización por escrito de la otra Parte, la que no será denegada sin fundamento, y bajo la condición de que el cesionario, al momento de hacer efectivo tal derecho, declare que cuenta con las condiciones financieras y técnicas requeridas para cumplir con el presente convenio y deje constancia por escrito que asume las obligaciones correlativas derivadas de este convenio, pudiendo dicho cesionario, a su vez, aportar, ceder o transferir los derechos y obligaciones contenidos en el convenio cedido, bajo estas mismas condiciones. Verificada la cesión, aporte o transferencia del presente convenio, todos los derechos y obligaciones que de él emanen para el cedente se entenderán radicados en el cesionario.
- 13.2 Las Partes están de acuerdo que las condiciones de operación, establecidas en este Convenio, deben cumplirse por razones de calidad y seguridad de servicio establecidas en la ley y la NTCO, en tanto subsista la conexión independiente de quien sea el titular o propietario de las instalaciones que utiliza la Instalación de Interconexión para conectarse a las instalaciones de SAESA. En consecuencia, las Partes acuerdan que en caso de que el propietario o el sucesivo adquiriente venda, arriende o transfiera a cualquier título esas instalaciones de distribución, deberá establecerse en el título respectivo la obligación del adquiriente o arrendatario de hacer suyo el presente convenio, asumiendo todas las obligaciones que el propietario contrae en el presente instrumento. Del mismo modo, se deberá establecer que los sucesivos adquirientes o arrendatarios de las referidas instalaciones deberán contraer igual obligación, en caso de que ellos a su vez las vendan, arrienden o transfieran a cualquier título.
- 13.3 En caso de que el cesionario no asuma las obligaciones emanadas del presente convenio, en los términos indicados en la sección 14.1 precedente, el cedente seguirá siendo responsable de todo perjuicio que experimente la otra Parte o terceros como consecuencia del incumplimiento de esta obligación.



#### **DECIMOCUARTO: ARBITRAJE**

- 14.1 Todas las dificultades, diferencias, conflictos y controversias que se susciten entre las Partes cuyo origen, causa o motivo se encuentre relacionado directa o indirectamente con este convenio y, en particular, pero sin que la enumeración sea limitativa, aquellas dificultades, diferencias, conflictos y controversias relativas a la existencia o inexistencia, validez o nulidad, exigibilidad o inexigibilidad, resolución o terminación, cumplimiento o incumplimiento, aplicación o ejecución, e interpretación de este contrato, serán sometidas y resueltas mediante arbitraje conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago de la Cámara de Comercio de Santiago A.G.
- 14.2 El tribunal arbitral estará constituido por un árbitro mixto, esto es, que tenga la calidad de arbitrador en cuanto al procedimiento, pero que falle conforme a derecho.
- 14.3 Las Partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A. G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre sus miembros que formen parte de la lista de árbitros del Centro Arbitral de esa Cámara.
- 14.4 La Parte que actúe como demandante, así como la parte que actúe como demandado, respectivamente, tendrá derechos a recusar, sin expresión de causa y hasta por dos ocasiones, al árbitro designado por la Cámara. Este derecho deberá hacerse valer dentro de los seis días hábiles siguientes de haberse recibido la comunicación de designación del árbitro.
- 14.5 Las Partes renuncian a las tachas contempladas en los números 4 y 5 del Artículo 358 del Código de Procedimiento Civil. En contra de las resoluciones del tribunal arbitral no procederá recurso alguno, con excepción del recurso de queja.

#### **DECIMO QUINTO: PREVENCIÓN DE DELITOS (Ley 20.393).**

- 15.1 GENERADORA MARVER declara conocer y obligarse a cumplir la ley 20.393 publicada con fecha 2 de diciembre del año 2009 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, y el resto de los delitos que en lo sucesivo se incorporen al catálogo contenido en el artículo 1° de la referida ley y sus modificaciones posteriores, ley respecto de la cual SAESA ha implementado un modelo de prevención de delitos según lo disponen sus artículos 3 y 4.
- 15.2 A mayor abundamiento, GENERADORA MARVER se obliga a no realizar ninguna actividad que pueda ser considerada constitutiva de delito y muy especialmente a dar pleno y cabal cumplimiento a las obligaciones de supervigilancia y dirección que la ley 20.393 le ha impuesto respecto de sus propios empleados y colaboradores y cumplir sus propias políticas internas al respecto.
- 15.3 GENERADORA MARVER se obliga a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que la empresa, sus trabajadores o dependientes, contratistas y sus subcontratistas, no incurrirán en alguna conducta prohibida por la ley y en especial aquellas que puedan generar algún tipo de responsabilidad penal para SAESA.



- 15.4 En caso de que GENERADORA MARVER tuviere noticia de la ocurrencia de hechos que actual o potencialmente pudieren impactar de cualquier forma SAESA en su responsabilidad penal, civil, crédito o fama, deberá informar de inmediato de este hecho a SAESA, sin perjuicio de tomar todas las medidas necesarias para evitar, hacer cesar o mitigar estos efectos.
- 15.5 GENERADORA MARVER se compromete a entregar a SAESA toda la información que este le requiera en el marco de las investigaciones internas que llevare según lo dispone el modelo de prevención de delitos, sean estas de carácter meramente preventivo o cuando se indague sobre hechos constitutivos de delito, sea que estas investigaciones tengan carácter sistemático o aleatorio.
- 15.6 Política de prevención de delitos Grupo SAESA. – Las Partes declaran conocer que Grupo SAESA ha adoptado un Modelo de Prevención de Delitos, el cual se encuentra efectivamente implementado y debidamente certificado según lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 20.393, el que se obliga a cumplir y respetar en lo que le fuera aplicable.
- 15.7 En atención a lo anterior, Las partes tendrán prohibido:
1. Realizar cualquier actividad que pueda relacionarse con delitos, especialmente aquellos establecidos en la ley N° 20.393, así como cualquier otro que a futuro se incorpore, e incurrir en ellos, ni siquiera bajo pretexto de estar cumpliendo instrucciones de las empresas del Grupo SAESA o que el resultado del delito, supuestamente, beneficiaría a alguna de éstas. Tal prohibición se hará especialmente exigible en aquellos casos en que el contratista, proveedor, consultor o prestador de servicios actúe en representación de la empresa, o gestionando asuntos suyos frente a terceros.
  2. Incumplir los protocolos, reglas y procedimientos específicos establecidos por la empresa para prevenir la comisión de delitos.
  3. Incumplir o entorpecer el correcto funcionamiento de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permiten a la empresa prevenir su utilización en la comisión de delitos.

Las obligaciones y deberes de Las Partes establecidos anteriormente son esenciales, por lo cual el incumplimiento respectivo será considerado un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato celebrado entre ellas.

#### **DECIMO SEXTO: ANEXOS**

Los Anexos N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 señalados en este instrumento, debidamente visados por las Partes, forman parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales y contractuales.

#### **DECIMO SEPTIMO: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales derivados de este Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Osorno, Chile.



#### **DECIMO OCTAVO: TÍTULO DE LAS CLÁUSULAS**

Las Partes dejan constancia que los títulos de las cláusulas de este instrumento son sólo referenciales y no afectan en nada el contenido del texto de dichas cláusulas.

#### **DECIMO NOVENO: PERSONERÍAS**

La personería de don Rodrigo Martín Vergara para representar a Generadora Eléctrica Marver Ltda. consta de escritura pública suscrita ante Notario Público Titular de Santiago, don Claudio Andrés Salvador Cabezas, con fecha de 07 de noviembre de 2024, Repertorio N° 6314-2024.

La personería de don Rodrigo Miranda Díaz y Marcelo Matus Castro para representar a SAESA, consta en escritura pública de fecha 30 de marzo del 2022, otorgada por ante don Abdallah Fernández Atuez, Notario Público titular de Osorno.

#### **VIGECIMO: NÚMERO DE EJEMPLARES**

El presente contrato se suscribe a través firma electrónica certificada, por la empresa DocuSign, declarando cada una de las partes haber recibido la respectiva copia digital del mismo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo', written over a horizontal line.

Rodrigo Alejandro Martín Vergara  
GENERADORA MARVER



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'RM', positioned above a horizontal line.

Rodrigo Miranda Díaz  
Gerente de Regulación  
SAESA

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MMC', positioned above a horizontal line.

Marcelo Matus Castro  
Gerente de Transmisión  
SAESA



# ANEXOS



## **ORGANIZACIÓN DE ANEXOS CONVENIO DE INTERCONEXIÓN Y COORDINACIÓN DE LA OPERACIÓN**

El cuerpo de anexos está compuesto por los Anexos Generales (8) aplicables para el punto de interconexión incluido en este Convenio.

Los siguientes son los Anexos Generales componentes del presente Convenio:

- ANEXO N° 1 Puntos de Interconexión y Frontera Operacional
- ANEXO N° 2 Listado de los estudios aprobados por las partes
- ANEXO N° 3 Representantes Operacionales del PMGD
- ANEXO N° 4 Representantes Operacionales de SAESA
- ANEXO N° 5 Formulario SODI
- ANEXO N° 6 Diagrama unilineal de la red de MT y de la central PMGD
- ANEXO N° 7 Datos del Medidor, Reconectador del Empalme y protección RI
- ANEXO N° 8 Configuración del Medidor



**ANEXO N° 1**  
**PUNTOS DE INTERCONEXIÓN Y FRONTERA OPERACIONAL**

<b>Alimentador</b>	<b>Subestación</b>	<b>Propietario Subestación</b>	<b>Instalación frontera propiedad de SAESA</b>	<b>Instalación frontera propiedad del PMGD</b>
CAÑAL BAJO	BARRO BLANCO	STS	Poste SBP4364	Poste SBL8411



## **ANEXO N° 2 LISTADO DE LOS ESTUDIOS APROBADOS POR LAS PARTES**

- i. ESTUDIO DE PROTECCIONES
- ii. ESTUDIO DE FLUJO DE POTENCIA
- iii. ESTUDIO DE CORTOCIRCUITOS



**ANEXO N° 3  
REPRESENTANTES OPERACIONALES DEL PMGD**

NOMBRE	CARGO	TELEFONO	MAIL
Eduardo A. Neculman Mardones	Operador	+56 9 4929 0443	eduardo@genersur.cl
Oscar A. Muñoz Blasco	Gestor	+56978727865	oscar@genersur.cl



**ANEXO N° 4  
REPRESENTANTES OPERACIONALES DE SAESA**

**I. POR MANIOBRAS EN TIEMPO REAL Y PROGRAMADAS**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	<b>TELÉFONO</b>
Daniel Montecinos	Jefe CCD	Daniel.montecinos@saesa.cl	64 23855688
Onécimo Pérez	Encargado Programación CCD	programacion@saesa.cl	64 2385811
-	Jefe Turno CCD	jefe.turno@saesa.cl	64 2385853 64 2385844



**ANEXO N° 5 FORMULARIO SODI**

SOLICITUD DE DESCONEXIÓN E INTERVENCIÓN INTEREMPRESAS									
<b>1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD</b>								CDEC N°:	
1.1 EMPRESA SOLICITANTE: Central XXXXX S.A.				1.2 EMPRESA QUE ACEPTA: SAESA					
1.3 SODI N°		Fecha: 15/10/2015		1.4 PT relacionado N°		Fecha: 15/10/2015			
1.5 Solicitada por: NOMBRE JEFE DE LA CENTRAL		Cargo: Gerente O JEFATURA PERTINENTE							
1.6 Instalación solicitada: Conexión a la red de Central Central XXXXX									
1.7 Instalación con restricción:									
1.8 Trabajo por realizar: Conexión a la red de Central Central XXXXX, descripción de los trabajos a realizar									
1.9 Período aproximado		Inicio				Término			
		Día: 28/10/2015		Fecha: 28/10/2015		Hora: 9:00		Día: 26/10/2015	
						Fecha: 26/10/2015		Hora: 18:00	
Proceso de vigencia y cancelación de la SODI		Lugar		Nombre		Cargo		Teléfonos	
1.10		Encargado de Maniobras		Ej. Ralco		Gerente		66014348	
		Ejecutor de Maniobras		Ej. Ralco		Montador		66014348	
		Ejecutor de Maniobras							
1.11 Solicitará la vigencia y cancelación de la SODI:						Gerente		66014348	
<b>2. INMOVILIZACIONES / BLOQUEOS SOLICITADOS</b>									
				Aquí ( )			En anexo ( )		
N°		Lugar		Condiciones Requeridas				Señalización	
2.1				Descripción de las condiciones requeridas para efectuar los trabajos (ej. Apertura de l					
2.2				Desconector 89CP en la estructura # xx)					
2.3									
2.4				Apertura del reconector en el empalme de la central en la estructura # xx					
2.5									
<b>3. MANIOBRAS DE DESCONEXIÓN</b>									
				Aquí ( )			En anexo ( )		
N°		Lugar		Maniobra				Señalización	
3.1									
3.2									
3.3									
3.4									
<b>4. MANIOBRAS DE CONEXIÓN</b>									
				Aquí ( X )			En anexo ( )		
4.1		Ralco		Conexión de empalme central Central XXXXX					
4.2									
4.3									
4.4									
<b>5. VIGENCIA:</b>									
5.1 Solicitada a las:		horas del:		por el señor:					
5.2		Quedó en vigencia a las		horas habiéndose ejecutado las maniobras de desconexión indicadas en punto 3					
		El aviso de maniobras ejecutadas la dio el señor:							
<b>6. CANCELACIÓN:</b>									
Se dio el aviso del término de los trabajos y conformidad para normalizar la instalación									
6.1 Solicitada a las:		horas del:		por el señor:					
6.2		El aviso de término de trabajos lo recibió el señor:							
6.3		La instalación quedó normalizada a las:		horas, habiéndose ejecutado las maniobras de conexión indicadas en punto 4					
<b>7. OBSERVACIONES:</b>									
<b>FIRMAS</b>									
Nombre representante		Empresa solicitante: HIDROELECTRICA CENTRAL XXXXX				Empresa que acepta: SAESA			
Firma		Nombre y cargo de quien solicita				Onecimo Perez – Encargado Operaciones			



**ANEXO N° 6**  
**Diagrama Unilíneal de la red de MT y de la Central**

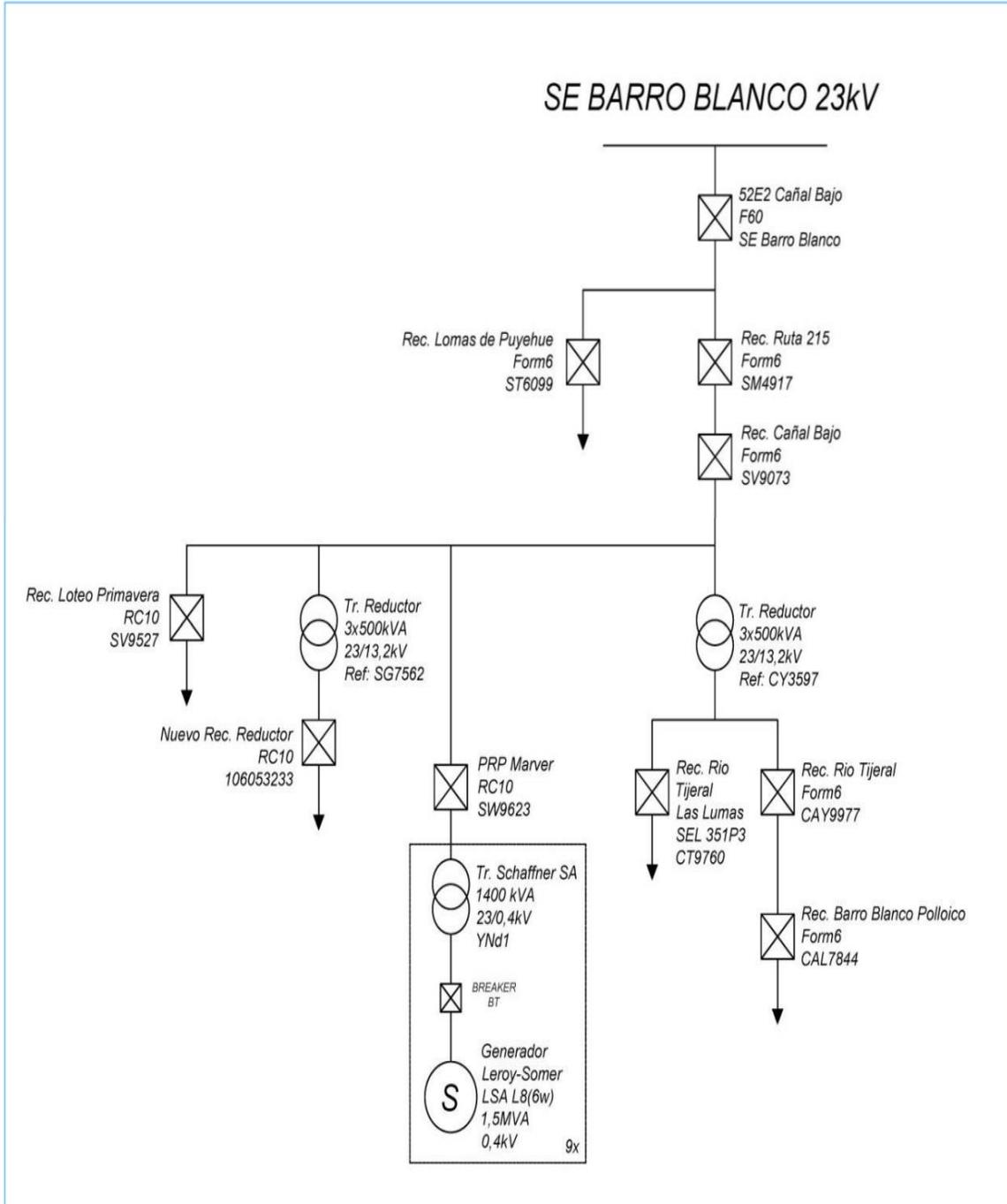


Figura n° 1 Diagrama unilíneal de la RED MT

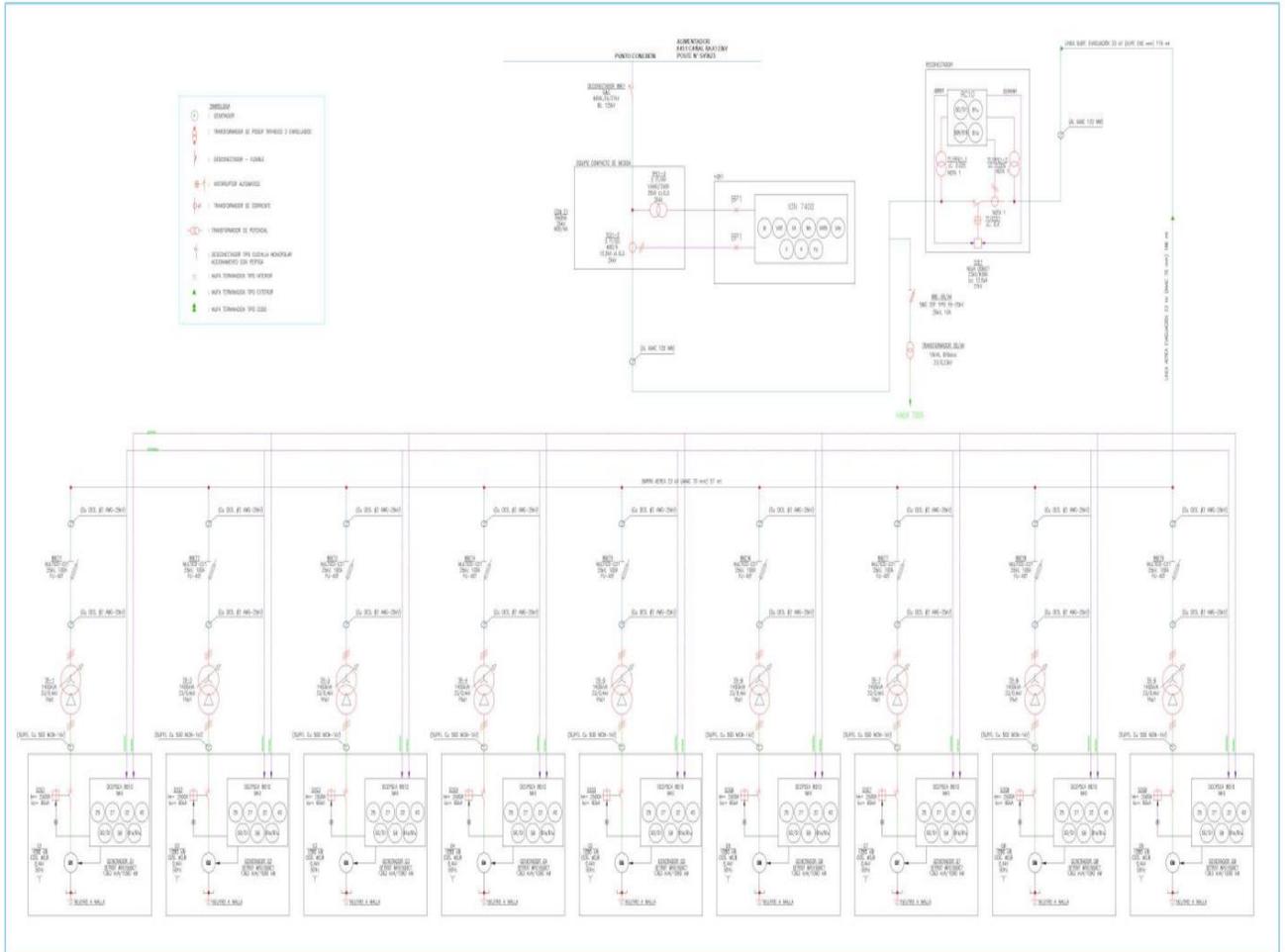


Figura nº 2 Diagrama unilineal de la Central



**ANEXO N° 7**  
**Datos del Medidor, Reconectador del Empalme y protección RI**

<b>Item</b>	<b>Marca</b>	<b>Modelo</b>	<b>Telemedida</b>
<b>Reconectador</b>	<b>NOJA POWER</b>	<b>RC-10</b>	<b>SI (WISEBOX)</b>
<b>Equipo Comp. Medida</b>	<b>TUSAN</b>	<b>N° serie 7208855.01</b>	<b>NO</b>
<b>Medidor</b>	<b>SCHNEIDER</b>	<b>ION7400, Serie MR-2311B798-03</b>	<b>SI</b>
<b>Protección RI</b>	<b>INTEGRADAS</b>	<b>INTEGRADAS</b>	<b>SI</b>



**ANEXO N° 8**  
**Configuración del Medidor.**

Configuración solicitada por el CEN para la lectura correcta de los canales del medidor, con las siguientes variables:

N°	Nombre canal	Nombre canal medidores ION
1	Energía activa retirada	kWh del int
2	Energía reactiva retirada	kVARh del int
3	Energía activa inyectada	kWh rec int
4	Energía reactiva inyectada	kVARh rec int
5	Tensión fase-fase (a-b) promedio	VII ab mean
6	Tensión fase-fase (b-c) promedio	VII bc mean
7	Tensión fase-fase (c-a) promedio	VII ca mean
8	Corriente línea a promedio	I a mean
9	Corriente línea b promedio	I b mean
10	Corriente línea c promedio	I c mean
11	Tensión fase-fase promedio (a-b / b-c / c-a),	VII avg mean
12	promedio	I avg mean
	Corriente línea a-b-c promedio, promedio	